

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2019
PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de cinco de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrente y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente de minoría de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

[...] **SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, 4, fracciones I y II, 7, párrafo segundo, 16, párrafos primero, en su porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa”, y segundo, en su porción normativa “pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo”, 26 y 27 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como la de los artículos transitorios séptimo y octavo del referido decreto.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como la del 61, párrafo segundo, en su porción normativa “o al destino que por Decreto determine el Titular”, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reformado mediante el referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión. [...]”.

Además se da cuenta con los **votos concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrente y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente de minoría de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2019

fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de referencia**, a la **Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6191/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:49:59Z / 17/08/2022T13:49:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a ad 54 91 e4 2c c5 3f fb 09 a8 78 8c 0a 65 eb 9d 61 6d 03 82 c5 de 04 d3 fb 12 26 c0 4a 39 7d b3 db f4 db e7 79 00 4d 7d 22 db 06 ff 96 af 81 61 3b ea 51 49 3e bb c9 61 13 7e b6 9a 6c bb 66 4a c2 5d c8 ac 8e 19 52 f9 d7 b6 79 08 26 8f 68 4f 6a 37 a4 ca b2 a3 7c df 95 21 4c 2a 0c 49 03 fa 56 14 71 8b 3e 13 9e 6f fb 9b 8a 78 b4 76 33 1c 64 bd 7b c6 8f 9a 97 a0 26 f9 fb 1d 25 da f0 9f 64 74 93 f0 35 35 f5 2d 5a a9 35 41 0b 35 40 ed b8 4e f2 a4 a7 7a 7e 9c aa 28 54 e8 a4 71 53 47 a1 5f 49 7e a0 25 ff d9 0b 5e 4f e9 b3 1b 71 48 de a3 35 61 2c 17 3e 23 05 26 51 13 51 7e 2e ea 85 58 50 ed 6a ca e6 c4 f2 82 ee 95 f1 b3 25 6e 80 18 37 ab a7 9c ef fa 24 21 05 c2 53 b2 90 bc 13 82 8f 9e 8a 50 cc 73 d2 49 43 ba 2d 6d e1 c7 55 53 ec a3 20 fd 6d 0c d5 b7 99 4c cd 14 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:49:59Z / 17/08/2022T13:49:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:49:59Z / 17/08/2022T13:49:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4966288			
	Datos estampillados	8274651D18AF5C27E9F40370D50A4DC499217013EA6C7D674BE10CD2E4F69FF3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:40:52Z / 15/08/2022T15:40:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d e1 51 da b5 85 ad ab ec 84 16 79 2b de 3d 72 0d 84 eb ea 61 86 dd 68 81 c6 4f ac 79 0b a1 75 aa b4 4f 16 b4 b7 7f f7 2c 44 ab 2c 03 89 b8 7c 58 3d 57 61 98 92 e5 a8 89 cc 89 5c b9 9f 16 bd 6d 5a 03 15 72 c3 3c 1e c0 4f 77 ad e9 56 fa 56 af 20 7a 87 0f ad 7e 2a 4a 55 d7 1a d6 b5 58 22 5d 83 c4 10 3f af e7 c2 5e 84 cf ea 97 f2 bc 69 0d 83 da 6a 12 29 53 74 34 d8 6e fe 5b ec a5 0d db 55 31 29 64 cd 4b 78 05 bf f9 e2 12 0e cc cd 13 49 2f c5 9b d9 3d 41 48 ed b1 3d e1 0f 93 3c ae b7 f9 7a 8f 52 e5 d4 c5 cb 84 4f 9f 8f cb 40 9a dc 57 09 47 48 68 3a 48 84 d4 25 99 86 d0 b6 dc 7c 88 8b e8 56 4a d6 19 f1 0e 28 8e 98 d2 c2 14 37 9c 11 7a bb 85 b7 1d 7e d9 66 1e ac e0 43 3b a1 6c 96 a3 21 ce 4a ad 2e 93 76 0f ba 84 49 a3 ce 32 9b 6e de 12 85 7e f3 39 79 9f 85 4d ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:40:52Z / 15/08/2022T15:40:52-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:40:52Z / 15/08/2022T15:40:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4957179			
	Datos estampillados	3595C51616037E8963403E9F6E0A361F5A9BA886F6519EEAE9EB7F2689B7F67C			